

RECURSO DE REPOSICIÓN // DTE. EULOGIO ALDO GÓMEZ GAVIRIA Y OTROS // DDO. EDINSON BENÍTEZ RUIZ Y OTROS // RAD. 2022-00065

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 15/11/2022 14:13

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariasgomezg22@gmail.com <mariasgomezg22@gmail.com>; repare.felipe@gmail.com

<repare.felipe@gmail.com>; jhernandez <jhernandez@gha.com.co>; icaro <icaro@gha.com.co>; Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>

Señores

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	EULOGIO ALDO GÓMEZ GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADO:	EDISON BENÍTEZ RUIZ Y OTROS
RADICACIÓN:	2022-00065-00

REFERENCIA: Recurso de reposición

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por medio de este escrito, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término de Ley, procedo a interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto del 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se designa Curador Ad Litem en representación de los demandados Édison Benítez Ruiz y Jhon Mario Moreno Ramírez y se autorizan como gastos de curaduría la suma de \$400.000 pesos, en los términos expuestos en el documento adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.
T.P. No. 39.116 del C. S. J.

Señores

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EULOGIO ALDO GÓMEZ GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADO: EDINSON BENÍTEZ RUIZ Y OTROS
RADICADO: 2022-00065

REFERENCIA: Recurso de reposición

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por medio de este escrito, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término de Ley, procedo a interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto del 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se designa Curador Ad Litem en representación de los demandados Édison Benítez Ruiz y Jhon Mario Moreno Ramírez y se autorizan como gastos de curaduría la suma de \$400.000 pesos, en los siguientes términos:

CAPITULO I: **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Analizando la normatividad, este honorable despacho debe tener claro lo establecido en el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, pues se dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice:

“Quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2014 deja en claro que la calidad de los curadores ad litem es prestar sus servicios de manera gratuita, tal y como se vislumbra a continuación:

“El Código General del Proceso establece que los curadores ad litem actúan gratuitamente, en condiciones de ‘defensores de oficio’

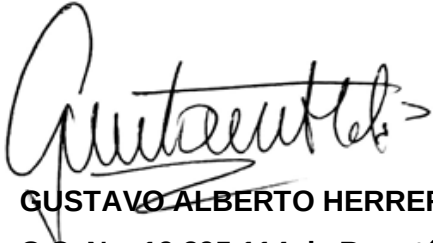
*En conclusión, para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de **los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita** (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, **que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada** (C-071 de 1995). En consecuencia, se declarará la exequibilidad de las expresiones acusadas.”* (subrayado y negrilla propia).

Por lo cual, al establecerse gastos de curaduría que deberán ser asumidas por parte demandada, se estará afectando de manera directa y clara la obligación de gratuita de la figura, lo cual afecta la garantía efectiva del derecho al acceso a la justicia.

PETICIONES

PRIMERA: Comedidamente le solicito al Despacho, **REVOCAR** la decisión de autorizar como gastos de curaduría la suma de **\$400.000 pesos**, a cargo de la parte demanda, toda vez que va en contra de la figura de Curador Ad Litem.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.